

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 151-2018 celebrada por el **Concejo Municipal de Distrito de Paquera** a las **Once** horas del **Treinta** de **Abril** del **Dos Mil Dieciocho**, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, en el Distrito de Paquera.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL: EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ (SINDICO PROPIETARIO). CONCEJALES PROPIETARIOS: RONALD MELLADO FERNÁNDEZ, TERESA GONZÁLEZ VILLALOBOS, CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS.

Comprobado el cuórum. (4)

PRESENTES: SÍNDICA SUPLENTE: Yorleny Alfaro Mendoza. (Vice Presidenta). **CONCEJAL SUPLENTE:** Yadira Castro Hernández. **INTENDENTA MUNICIPAL:** Sidney Sánchez Ordóñez. **ASESORA LEGAL:** Lanath Chacón Granados. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Lidieth Angulo Fernández.

También se hizo presente: el señor Alcides González Ordóñez-Viceintendente.

AUSENTES: Concejal Propietario: Francisco Camareno Rodríguez. **Concejales Suplentes:** Francisco Jiménez Valverde, Randy Blanco Loría, Alexander Siles Paniagua.

Oración: Eduardo González Sánchez.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Informes de Comisiones
- 2.-Lectura de Correspondencia.
- 3.-Acuerdos.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

El Señor Eduardo González Sánchez- Presidente Municipal, saluda y da la bienvenida a los presentes.

ARTICULO NO. 1- INFORMES DE COMISIONES.

INCISO A- SE CONOCE INFORME DE COMISION DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, INFORME COM-ZMT- (CASO: JUAN CARLOS CHACON PADILLA-LA LEONA)

CONCEJO DE MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA
ACTA DE COMISIÓN ZMT E INFORME PARA RECOMENDACIÓN



ACTA DE COMISION ZMT **INFORME PARA RECOMENDACIÓN**

FECHA: 25 DE ABRIL 2018 A LAS 14 HORAS, EN EL SALON DE SESIONES DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL.

PRESENTES

1)-EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ MIEMBRO DE COMISION FIRMA _____

2)-RONALD MELLADO FERNANDEZ MIEMBRO COMISION FIRMA _____

3)-CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS MIEMBRO COMISION FIRMA _____

4)- FRANCISCO CAMARENO R. MIEMBRO COMISION FIRMA _____

4)-LIC. ALBAN UGALDE GARCIA. ASESOR COMISION FIRMA _____

5)-SIDNEY SANCHEZ ORDOÑEZ INTENDENTA MUNICIPAL FIRMA _____

INFORME COM-ZMT- (CASO: JUAN CARLOS CHACON PADILLA-LA LEONA)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

DETALLE

Esta Comisión conoce y aprueba el Informe Técnico N°: 54-25-04-2018-DPT-ZMT-PAQ. Sobre la solicitud del señor, Juan Carlos Chacón Padilla, Cedula: 1-601-584, tramitada en Expediente Administrativo N°: 2877-2005.

Por lo cual recomendamos: 1)-aprobar la solicitud de permiso de Uso Temporal, de fecha de fecha 18 de mayo de 2015, por un plazo de DOS AÑOS prorrogables a favor del señor: Juan Carlos Chacón Padilla, Cedula: 1-601-584, sobre la parcela que se describe así: Terreno de la Zona Marítima Terrestre, Playa La Leona, Sector La Leona, Distrito Cinco-Paquera, Colinda al NORTE: Calle Publica, SUR: Dionisia Castillo y Marco Rodríguez Rodríguez, ESTE: Calle Publica y Marco Rodríguez Rodríguez, OESTE: Dionisia Castillo Castillo, por un Área de: 1938 m2, Frente: 22.01 M, Fondo: 85.35 M, según Plano Catastrado Número: P-1815651-2015; lo anterior con base en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE EN EL DISTRITO DE PAQUERA, público en el Diario Oficial La Gaceta N° 159, del miércoles 20 de agosto del 2014. 2)-Solicitar avalúo sobre este terreno al Ing. Municipal a efectos de determinar el monto a pagar por el Canón Anual de Ocupación que establece el transitorio VII de la Ley 6043.

jueves, 25 de abril de 2019

Aprobado por los miembros presentes.

1)-EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ

FIRMA _____

2)-RONALD MELLADO FERNANDEZ

FIRMA _____

3)-CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS

FIRMA _____

4)-FRANCISCO CAMARENO R.

FIRMA _____

Cc. Secretaria Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

INCISO A.1- ACUERDO MUNICIPAL:

En conocimiento de lo anterior SE ACUERDA: 1-) Aprobar en todas sus partes el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre **INFORME COM-ZMT- CASO: JUAN CARLOS CHACÓN PADILLA- LA LEONA** de fecha 25 de Abril del 2018, Ref. Informe Técnico No. 54-25-04-2018 DPT-ZMT-PAQ. **2-)** Aprobar la solicitud de permiso de Uso Temporal tramitada en Expediente Administrativo No. 2877-2005, solicitud de fecha 18 de mayo de 2015, por un plazo de DOS AÑOS prorrogables a favor del señor: Juan Carlos Chacón Padilla, Cedula: 1-601-584, sobre la parcela que se describe así: Terreno de la Zona Marítima Terrestre, Playa La Leona, Sector La Leona, Distrito Cinco-Paquera, Colinda al NORTE: Calle Publica, SUR: Dionisia Castillo y Marco Rodríguez Rodríguez, ESTE: Calle Publica y Marco Rodríguez Rodríguez, OESTE: Dionisia Castillo Castillo, por un Área de: 1938 m2, Frente: 22.01 M, Fondo: 85.35 M, según Plano Catastrado Número: P-1815651-2015; lo anterior con base en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE EN EL DISTRITO DE PAQUERA, público en el Diario Oficial La Gaceta N° 159, del miércoles 20 de agosto del 2014. 2)- Solicitar avaluó sobre este terreno al Ing. Municipal a efectos de determinar el monto a pagar por el Canon Anual de Ocupación que establece el transitorio VII de la Ley 6043.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

INCISO B- SE CONOCE INFORME DE LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE, INFORME NÚMERO: 02-2018 COM-ZMT-CASO: SOLICITUD DE PERMISO DE USO TEMPORAL-ALBAN SANCHEZ CARAVACA, de fecha 25 DE ABRIL DE 2018.

CONCEJO DE MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA
ACTA DE COMISIÓN ZMT E INFORME PARA RECOMENDACIÓN



ACTA DE COMISION ZMT INFORME PARA RECOMENDACIÓN

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2018, EN EL SALON DE SESIONES DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL.

PRESENTES

1)-EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	MIEMBRO DE COMISION	FIRMA _____
2)-RONALD MELLADO FERNANDEZ	MIEMBRO COMISION	FIRMA _____
3)-CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS	MIEMBRO COMISION	FIRMA _____
4)- FRANCISCO CAMARENO R.	MIEMBRO COMISION	FIRMA _____
5)-LIC. ALBAN UGALDE GARCIA.	ASESOR COMISION	FIRMA _____
6)-SIDNEY SANCHEZ ORDOÑEZ	INTENDENTA MUNICIPAL	FIRMA _____
7)-LANATH MILENA CHACON G.	ASESORA LEGAL MUNICIPAL	FIRMA _____

INFORME NÚMERO: 02-2018 COM-ZMT- (CASO: SOLICITUD DE PERMISO DE USO TEMPORAL-ALBAN SANCHEZ CARAVACA)

DETALLE

Se conoce y aprueba: INFORME TECNICO. N°: 31-14-03-2018-DPT-ZMT-PAQ.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1)-En fecha 14 de Marzo del año en curso, el Departamento de la Zona Marítima Terrestre, emitió el respectivo Informe Técnico N°: 31-14-03-2018-DPT-ZMT-PAQ. Visible a folios: 026-030 del Expediente Administrativo de la solicitud del Señor Sánchez Caravaca Alban; mismo que literalmente dice: “lunes, 19 de marzo de 2018. INFORME TECNICO N°: 31-14-03-2018-DPT-ZMT-PAQ. SRES: COMISION ZONA MARITIMA TERRESTRE.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA. ESTIMADOS SEÑORES. Asunto: (SOLICITUD DE PERMISO DE USO TEMPORAL, SR. ALBAN SANCHEZ CARAVACA-PLAYA MARGARITA, SECTOR RIO GRANDE DE PAQUERA). ANTECEDENTE DE LA SOLICITUD. 1)-La solicitud del Señor: Alban Sánchez Caravaca, Cedula: 6-196-909, es de fecha 01 de 12 de 2016, (VER FOLIOS: 01y 02 de su Expediente Administrativo) se ubica en Playa Margarita del Sector de Rio Grande de Paquera. 2)-Por parte de él existe un traslape con respecto a la solicitud sobre el mismo terreno que efectuó primero que él, la Empresa: El Encanto Margarita S.A., Cedula Jurídica: 3-101-480641 representada por su Presidente, el señor: Pedro Sbert, Pasaporte: JX231281 que se tramita en este Departamento bajo el Expediente Administrativo N°: 1406-2007, la cual está al día en el pago del Canon Anual, (VER FOLIO: 064-065-Exp. 1406-2007); refiero a que existe traslape por cuanto con el Acta de Inspección de Campo Conjunta realizada en fecha 28 de febrero de 2018, (VER FOLIO: 011), nos ubicó en el mismo lugar y terreno de coordinas según referencia del croquis visible a folios 030 y 031, del expediente Administrativo N°: 1406-2007 del Encanto Margarita S.A. RECOMIENDO A ESTA HONORABLE COMISIÓN. Dictaminar rechazando la petición de Permiso de Uso Temporal del señor: Alban Sánchez Caravaca, Cedula: 6-196-909, por estar el traslapando su solicitud con la tramitada por la Empresa: El Encanto Margarita S.A., Cedula Jurídica: 3-101-480641 representada por su Presidente, el señor: Pedro Sbert, Pasaporte: JX231281 bajo el Expediente Administrativo N°: 1406-2007, por lo que, de abrirse un nuevo expediente, se estaría generando un traslape de solicitudes y en materia legal se imposibilita por aplicación del Art. 44 de la Ley 6043, que establece: "ART.44: Las concesiones se otorgarán atendiendo al principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que la haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua." (La negrita no es del original). En espera de haberlos dejado informados, sin otro particular, atentamente. LIC. ALBAN UGALDE GARCIA. Encargado Departamento ZMT. Cc. Archivo".

2)- Dicho Informe Técnico fue conocido por este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria Numero: 140-2018 celebrada el día: 14 de Marzo del 2018. Art.6, Correspondencia, Inc.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

10, en la que se acordó: “... EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA COMISION DE ZONA MARITIMA TERRESTRE, para su estudio y dictamen. Presentar informe ante el Concejo Municipal. Se suscribe: Lidieth Angulo Fernández, Secretaria del Concejo, CC/ Sr. Albán Sánchez Caravaca. Archivo. (Ver folios: 031-0

33 del Expediente Administrativo de la solicitud del Señor Sánchez Caravaca Albán).

RECOMENDACIÓN:

Esta Comisión de ZMT, recomienda al Concejo Municipal en Pleno, con base en el supra citado Informe Técnico, rechazar la petición de Permiso de Uso Temporal del señor: Albán Sánchez Caravaca, Cedula: 6-196-909, por estar el traslapando su solicitud con la tramitada por la Empresa: El Encanto Margarita S.A., Cedula Jurídica: 3-101-480641 bajo el Expediente Administrativo N°: 1406-2007, por lo que, de abrirse un nuevo expediente, se estaría generando un traslape de solicitudes y en materia legal se imposibilita por aplicación del Art. 44 de la Ley 6043.

Aprobado por los miembros presentes.

1)-EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ

FIRMA _____

2)-RONALD MELLADO FERNANDEZ

FIRMA _____

3)-FRANCISCO CAMARENO RODRIGUEZ

FIRMA _____

3)-CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS

FIRMA _____

Cc. Secretaria Municipal

INCISO B.1- ACUERDO MUNICIPAL:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

En conocimiento de lo anterior SE ACUERDA: Rechazar la petición de Permiso de Uso Temporal del señor: Albán Sánchez Caravaca, Cedula: 6-196-909, por estar el traslapando su solicitud con la tramitada por la Empresa: El Encanto Margarita S.A., Cedula Jurídica: 3-101-480641 bajo el Expediente Administrativo N°: 1406-2007, por lo que, de abrirse un nuevo expediente, se estaría generando un traslape de solicitudes y en materia legal se imposibilita por aplicación del Art. 44 de la Ley 6043. Con base en el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre **INFORME NÚMERO:** 02-2018 **COM-ZMT-** DEL 25 DE ABRIL DEL 2018.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”.
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

INCISO C- SE CONOCE INFORME DE LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE, INFORME NÚMERO: 03-2018 COM-ZMT- (CASO: SOLICITUD DE MAYRA TORRES SOTO) de fecha 21 de Marzo de 2018.

CONCEJO DE MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA
ACTA DE COMISIÓN ZMT E INFORME PARA RECOMENDACIÓN



ACTA DE COMISION ZMT INFORME PARA RECOMENDACIÓN

FECHA: 21 de Marzo de 2018 A LAS 15: 00 HORAS, EN EL SALON DE SESIONES DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL.

PRESENTES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

1)-EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	MIEMBRO DE COMISION	FIRMA _____
2)-RONALD MELLADO FERNANDEZ	MIEMBRO COMISION	FIRMA _____
3)-CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS	MIEMBRO COMISION	FIRMA _____
4)- FRANCISCO CAMARENO R.	MIEMBRO COMISION	FIRMA _____
5)-LIC. ALBAN UGALDE GARCIA.	ASESOR COMISION	FIRMA _____
6)-SIDNEY SANCHEZ ORDOÑEZ	INTENDENTA MUNICIPAL	FIRMA _____
7)-LANATH MILENA CHACON G.	ASESORA LEGAL MUNICIPAL	FIRMA _____

INFORME NÚMERO: 03-2018 COM-ZMT- (CASO: SOLICITUD DE MAYRA TORRES SOTO)

DETALLE

Se conoce y aprueba: SOLICITUD DE PERMISO DE USO TEMPORAL EN ZONA MARITIMA TERRESTRE, SECTOR POCHOTE DE PAQUERA-MAYRA TORRES SOTO, Cedula: 1-328-831.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1)-La señora MAYRA TORRES SOTO, Cedula: 1-328-831, presentó en fecha 09 de junio de 2017 en calidad de Cónyuge del señor: Daniel Gilberto Blanco Rodríguez, quien fuera solicitante de un terreno en Pochote de Paquera, la solicitud de archivo del expediente: 3372-06 (VER FOLIO 016-EXP. ADM-SOLICITUD DE MAYRA TORRE SOTO).

2)-Ante tal petición, el Departamento de la Zona Marítima Terrestre, emitió oficio Numero: 236-11-09-2017 DPT-ZMT-PAQ. (ARCHIVO EXP.3372-06-DANIEL BLANCO RODRIGUEZ), dirigido a la Sra Intendenta Municipal, el cual literalmente dice: Martes, 12 de septiembre de 2017 236-11-09-2017 DPT-ZMT-PAQ. (ARCHIVO EXP.3372-06-DANIEL BLANCO RODRIGUEZ). Señora: Sídney Sánchez Ordóñez. Intendenta Municipal. Concejo Municipal del Distrito de Paquera. Asunto: Archivo de Expediente: 3372-06 (DANIEL BLANCO RODRIGUEZ). Estimada Señora, En días pasados (09-06-2017 11:30:am), la señora MAYRA TORRES SOTO, Cedula. 1-328-831, presentó en calidad de Cónyuge del señor: Daniel Blanco Rodríguez, quien fuera solicitante de un terreno en el Pueblo de Pochote del Sector de Pochote de Paquera, la solicitud de archivo del siguiente expediente: DANIEL BLANCO RODRIGUEZ, cédula N°: 1-433-325, expediente

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

de solicitud: 3372-06. El motivo de la solicitud de archivo es el fallecimiento del solicitante, fue su Esposa y ocupante actual del derecho, la señora: Daniel Blanco Rodríguez, Cedula: 1-433-325, del cual se aporta debidamente el Acta de Declaratoria de Defunción N°: 43584498, Citas: 6-0119-458-0915. Por tanto, según las competencias a usted asignadas y señaladas en el dictamen C-180-2010 de la Procuraduría general de la República, el cual en el punto 4) de conclusiones dice: “4) Con base en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, y el artículo 73 bis de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre, cuando exista un Concejo Municipal de Distrito, correspondería al Intendente la competencia de archivar los expedientes en los términos indicados, entendiendo que se trata de aquellos casos donde se trate de simple trámite, que no involucra una labor deliberativa que sería propia de los Concejales.” (Negrita no pertenece al original). Procedo a trasladarle dicho caso para su respectiva resolución de archivo. Sin más por el momento, se despide atentamente; LIC. ALBAN UGALDE GARCIA. Encargado Departamento ZMT. CC: Exp. Adm. 3372-06. (VER FOLIO: 043- EXP. ADM-SOLICITUD DE MAYRA TORRES SOTO).

3)-La intendencia Municipal, ordeno el archivo del expediente administrativo N°: 3372-06 a nombre de: DANIEL BLANCO RODRIGUEZ, cédula N°: 1-328-831, a través de Resolución en firme N°: 02-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017. (VER FOLIOS: 046 a 048 EXP. ADM-SOLICITUD DE MAYRA TORRES SOTO).

4)-En fecha 24 de agosto de 2017, se efectuó inspección sobre el terreno solicitado por la señora Mayra Torres Soto, (VER FOLIOS: 039 a 041 ACTA DE INSPECCION CONJUNTA y FOTOGRAFIAS ADJUNTAS).

RECOMENDACIONES: Esta Comisión recomienda a este Concejo Municipal: A)-Aprobar un permiso de Uso de Temporal, POR DOS AÑOS PRORROGABLES a favor de la señora: MAYRA TORRES SOTO, Cedula: 1-328-831, vecina de Lagunilla de Heredia, Residencial Real Santamaría, Casa

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

120, sobre el terreno con una casa de madera de al natural, construida de vieja data en el terreno solicitado, terreno de topografía plana, con el nombre de VILLA CAMILA, con una superficie de 726. 00 M2 (Setecientos veintiséis metros cuadrados). Colinda al Norte: Manglar, Sur: Calle Publica. Este: Luz María Chavarría Tenorio. Oeste: Justo Marchena y Pedro Casanova, dentro de la Zona Restringida, con referencia a la demarcatoria del IGN; por ser la única solicitante y actual ocupante. B)- La solicitante Torres Soto, paga un canon voluntario anual de ₡ 40.000 (Cuarenta mil colones-VER FOLIOS 044 y 045) C)-Solicitar a la señora: Mayra Torres Soto, presentarse al Departamento de la Zona Marítima Terrestre, basado en este Acuerdo Municipal, a efectos de ser notificado de la apertura formal de su Expediente Administrativo.

Aprobado por los miembros presentes.

1)-EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ

FIRMA _____

2)-RONALD MELLADO FERNANDEZ

FIRMA _____

FRANCISCO CAMARENO RODRIGUEZ

FIRMA _____

3)-CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS

FIRMA _____

Cc. Secretaria Municipal

INCISO C.1- ACUERDO MUNICIPAL:

En conocimiento de lo anterior SE ACUERDA: 1-) Aprobar en todas sus partes el Dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre **INFORME NÚMERO**: 03-2018 **COM-ZMT**- de fecha **21 de Marzo de 2018**. 2) -Aprobar un permiso de Uso de Temporal, POR DOS AÑOS PRORROGABLES a favor de la señora: MAYRA TORRES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

SOTO, Cedula: 1-328-831, vecina de Lagunilla de Heredia, Residencial Real Santamaría, Casa 120, sobre el terreno con una casa de madera de al natural, construida de vieja data en el terreno solicitado, terreno de topografía plana, con el nombre de VILLA CAMILA, con una superficie de 726. 00 M2 (Setecientos veintiséis metros cuadrados). Colinda al Norte: Manglar, Sur: Calle Publica. Este: Luz María Chavarría Tenorio. Oeste: Justo Marchena y Pedro Casanova, dentro de la Zona Restringida, con referencia a la demarcatoria del IGN; por ser la única solicitante y actual ocupante. B)- La solicitante Torres Soto, paga un canon voluntario anual de ₡ 40.000 (Cuarenta mil colones-VER FOLIOS 044 y 045) C)-Solicitar a la señora: Mayra Torres Soto, presentarse al Departamento de la Zona Marítima Terrestre, basado en este Acuerdo Municipal, a efectos de ser notificado de la apertura formal de su Expediente Administrativo.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

ARTICULO NO. 2. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

1.- SE CONOCE CARTA de fecha 18 de Abril del 2018, suscrita por la señora Glenda Roque Loría, Cédula 2-443-554. **ASUNTO:** “...Solicitar Uso de Suelo en un terreno ubicado en Santa Lucía de Pochote, donde estaban las antiguas cabinas de los Madrigal, quienes perdieron la concesión y nos preocupa la invasión de precaristas, la basura, tala de árboles entre otras preocupaciones. Esperando su repuesta y agradeciéndoles de antemano...”.

1.1-ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA COMISION DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, para su estudio y análisis. Presentar informe ante el Concejo.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

2.- SE CONOCE COPIA DE OFICIO IMP-200-2018, 19 de abril del 2018, de la señora Sidney Sánchez Ordóñez- Intendenta Municipal. Dirigido a Vecinos de Playa Mangos y Playa Margarita. **ASUNTO:** “...por este medio procedo a referirme a la nota suscrita por ustedes con respecto a la solicitud de mantenimiento de la calle vecinal Playa Mangos y Playa Margarita. / Al respecto, le informo que estamos anuentes a brindar el mantenimiento necesario a la ruta en mención, para lo cual ya se elaboró un informe con las especificaciones

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

de la maquinaria requerida para dar atención a la red vial Distrital de Paquera, cabe mencionar que la calle vecinal Playa Mangos y Playa Margarita se encuentra incluida en la lista de caminos a intervenir. / No obstante, a pesar de que tenemos todo listo para iniciar el proceso de contratación estamos a la espera del desembolso de recursos de la ley No. 9329 para atención plena y exclusiva de la red vial. Es importante mencionar que para la transferencia de estos dineros; la Municipalidad de Puntarenas debió presentar la solicitud ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la fecha establecida para que el Ministerio de Hacienda realizara el primer desembolso según el calendario de ejecución de la caja única que establecía las fechas: 9 y 31 de Marzo, 2018. Por tanto, una vez que nos trasladen el contenido económico a caja única del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, daremos inicio al proceso de contratación de maquinaria pesada para atender nuestra red vial Distrital.

3.- SE CONOCE CARTA de fecha 11 de abril del 2018, suscrita por el señor Geovanni Cubero Chaves, cédula 6-0156-0832, vecino de Playa Naranjo. **ASUNTO:** "...solicitar permiso especial para venta de copos en el sector de Playa Naranjo. La fecha de trabajo del 2018 a 2020 destinado a trabajar el horario va a ser de viernes a lunes de 7:00 a.m, a 5:00 pm. El motivo del permiso es porque quiero ganar el dinero dignamente y lo haré por este medio de trabajo ya que por mi edad ya es difícil que una empresa me acepte por la edad ya lo intenté de hacerlo pero no me aceptan, por ese motivo solicito el permiso para elaborar un trabajo dignamente con todo los permisos de la ley y no tener problemas para elaborar dignamente mi trabajo. Manejo de contacto será con bolsa o guante para elaborar el producto y los desechos en el basurero que después desechar los desechos en una bolsa negra, me lavaré las manos y después introducir mis manos en alcohol en gel. Muchas gracias por su tiempo y comprensión.

3.1-ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A ADMINISTRACION MUNICIPAL, INTENDENTA MUNICIPAL, para lo de su competencia y respuesta.

"Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos".

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO."

4.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO, de fecha 23 de abril del 2018, suscrita por Johanna Chacón Mayorga-Secretaria de Planeamiento –ICT. **ASUNTO:** Con instrucción superior se remite oficio DPD-ZMT-155-2018 para lo que corresponda, favor confirmar recibido. / Adjunto: OFICIO DPT-ZMT- 155-2018, Solicitud detalle de concesiones aprobadas Gestiones.

QUE DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO

San José, 19 de abril 2018
DPD-ZMT-155-2018

Señores y Señoras Concejos.
Municipalidades e Intendencias con Injerencia en Z.M.T.

Asunto: Solicitud detalle Concesiones aprobadas, Gestiones en Trámite y Archivadas.

Estimados Señores y Señoras:

En atención de la **Superior y General vigilancia** asignada al I.C.T. en el artículo 2 de la Ley 6043 y, como parte de un estudio de recopilación de la información relacionada con **trámites de concesiones aprobadas o bien gestiones de solicitudes en proceso o gestiones archivadas** por parte de las Municipalidades e Intendencias con injerencia en la Zona Marítimo Terrestre, este medio respetuosamente les solicitamos se sirvan remitirnos la siguiente información de carácter público:

1. Lista detallada de las concesiones actualmente otorgadas en la zona marítimo terrestre de su jurisdicción.
2. Lista de gestiones de solicitudes en proceso (indicar fecha de última gestión realizada consignada en el expediente).
3. Lista de gestiones gestiones de solicitudes archivadas que han cumplido con el plazo de 6 meses de inamovilidad establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley 6043, que reza:

“... Artículo 33-. Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente...”

A efecto de facilitar y unificar la tabulación de la información remitida por las Municipalidades e Intendencias, se recomienda utilizar el siguiente formato:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Nombre del Sector Costero, Plan Regulador o Playa				
A	Nombre Concesionario Vigente	Plazo de Vigencia	Fecha Inicio	Fecha Finalización
1		XX años	día/mes/año	día/mes/año
2				
3	etc			
B	Nombre Solicitante de Concesión en proceso de valoración	Sector Costero, Plan R. o Playa	Fecha Solicitud día/mes/año	Fecha último doc. en Exp. día/mes/año
1				
2				
3	etc			
C	Nombre Solicitante de Gestión de Concesión Archivada	Sector Costero, Plan R. o Playa		
1				
2				
3	etc			

Se les solicita atender esta solicitud dentro del **plazo de 10 días hábiles posteriores al recibo de esta nota**, según lo dispone la Ley General de Administración Pública y la Ley 8220. La respuesta se solicita remitirla a los correos gmiranda@ict.go.cr o jduran@ict.go.cr

Favor remitir acuse de recibo del presente oficio al correo johanna.chacon@ict.go.cr

Sin otro particular,

LUIS GUILLERMO MIRANDA AGUILAR (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS GUILLERMO MIRANDA AGUILAR (FIRMA)
Fecha: 2018.04.19 12:28:55 -06'00'

Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar
Coordinador Subproceso Inspección ZMT

ANTONIO DE JESUS FARAH MATARRITA (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANTONIO DE JESUS FARAH MATARRITA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CFF-01-2597-0624,
o=FARAH MATARRITA,
givenName=ANTONIO DE JESUS, c=CR,
ou=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO,
cn=ANTONIO DE JESUS FARAH MATARRITA (FIRMA)
Fecha: 2018.04.19 13:12:07 -06'00'

Arq. Antonio Farah Matarrita
Jefe Planeamiento y Desarrollo

C.c.

(NOTA: Indicó la Sra. Secretaria que este documento fue reenviado a la Intendenta Municipal vía correo electrónico, para su conocimiento y atención)

5.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 19 de Abril del 2018, de la señora Ana Isabel Masis Bonilla- Unión Nacional de Gobiernos Locales. **ASUNTO:** Con instrucciones de Eugenia Aguirre Coordinadora Incidencia Política, me permito adjuntar fichas técnicas 19950 y 20631, para la correspondencia.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA ASESORA LEGAL, para su estudio y dictamen.

6.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 18 de abril del 2018, del CICAP- Centro de Investigación y Capacitación de la Universidad de Costa Rica. **ASUNTO:** Por medio de la presente, desde el CICAP de la Universidad de Costa Rica, nos permitimos saludarles y a la vez extender la invitación adjunta a los miembros de Concejos Municipales, y demás funcionarios municipales para que nos acompañen en la actividad: "Panel 20 Aniversario Código Municipal". (a desarrollarse el viernes 04 de mayo de 9:30 a.m, a 12:00 m.d en el auditorio de CICAP, ubicado en San Pedro de Montes de Oca..."

7.- SE CONOCE COPIA DE CARTA de fecha 25 de abril del 2018, suscrita por el señor Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario. Dirigida a Bernal Jiménez Moraga –Auditor Interno- CMDPaquera. **ASUNTO:** "...con el debido respeto le solicito una investigación sobre el proceso seguido en relación con los acuerdos que detallo a continuación:

1- En la sesión del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, número 145-2018, celebrada el 9 de abril del 2018, se tomó el siguiente Acuerdo Municipal: -EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: 1) Autorizar y comisionar a la Intendencia Municipal para que a la brevedad posible nombre un abogado con especialidad y experiencia en las materias Constitucionales y Contencioso Administrativo, con el fin de que éste órgano director unilateral nombrado, realice el Debido Proceso Administrativo con participación de la empresa Playa Isla S.A, rinda una recomendación determine si el convenio suscrito es Nulo Absoluta o Relativamente, o bien si el mismo ajustado al bloque de legalidad vigente. (...)" (Subrayado no es del original).

2. La señora Intendenta doña Sidney Sánchez Ordóñez, comunica a este Concejo posteriormente que fue contratado el señor Máster José Antonio Reyes Villalobos.

3. Sin embargo, en una simple búsqueda en internet, se puede corroborar que el profesional contratado es abogado asociado de la firma BCELAW, y que el mismo como parte del equipo de dicha firma, señala se especialista en Derecho Comercial Internacional e Impuestos.

4. Lo anterior podría evidenciar un desacato del mandato dado por este Concejo (ver en internet <https://bcelaw.com/jose-reyes-villalobos/>)

5. Adicionalmente, verificar y preparar el informe correspondiente sobre el cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa en relación con la designación del profesional indicado. De acuerdo con dicha ley, es posible una contratación directa, siempre y cuando se haya cotizado con al menos tres proveedores.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

6. En este mismo orden de ideas, revisar si se conformó un expediente administrativo, tal y como lo demanda el Artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, para la Contratación de dicho profesional, con una oferta de términos de la Municipalidad, así como la oferta de servicios de los oferentes con sus atestados y hojas de vida correspondientes. Amén que los consultados hayan estado previamente inscritos como Proveedores de esta Municipalidad.

7. Por último verificar si se contaba con el contenido presupuestario para dicha contratación tal y como lo demanda el Artículo 7 de la Ley de Contratación tal y como lo demanda el Artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, según el cual: “Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, páralo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario (...)”

8. De lo contrario, verificar si se contaba con la autorización de la Contraloría General de la República, tal y como lo exige el artículo citado anteriormente?

9. Establecer las recomendaciones al Concejo que corresponda.

8. SE CONOCE DOCUMENTO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SESION ORDINARIA No. 144 DEL 4 DE ABRIL DEL 2018, ARTÍCULO 4, INCISO A.1- , de fecha 24 de abril del 2018, suscrito por el señor HARRY JAMES ZURCHER BLEN, INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A., CÉDULA JURIDICA número 3-101-106966. (Se dio lectura al Documento

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

completo de 18 páginas- se incluye integro en el acta, consta en archivo de correspondencia)

8.1- ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se autoriza al señor Eduardo González Sánchez, Presidente Municipal para que dé respuesta al documento del Lic. Harry Zurcher - Inversiones Playa La Isla S.A.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

No vota: el señor Ronald Mellado Fernández- Concejal Propietario.
Se abstiene.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

VISION EN SESION Extraordinaria.
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARIA
Realizada
Fecha: 30/04/2018
Recibido:
Correspondencia # S.Ext pº 151-2018



24 de abril de 2018

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARIA
Fecha: 25/04/2018
Recibido: 12:47pm
Correspondencia # S.O #150-2018
Lista
S.Ext.
Nº 151
30/04/2

RECURSO DE REVISION CONTRA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
SESION ORDINARIA NO. 144 DEL 4 DE ABRIL DE 2018, ARTÍCULO 4, INCISO A.1.

El suscrito, **HARRY JAMES ZURCHER BLEN**, costarricense, mayor, casado en segundas nupcias, abogado, domiciliado en Costa Rica, San José, Santa Ana, cédula de identidad de su país uno- cuatrocientos quince- mil ciento ochenta y cuatro, en mi condición de apoderado generalísimo de la sociedad **INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-106966, me presento respetuosamente ante esta autoridad con la finalidad de presentar **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 144 del 4 de abril de 2018, artículo 4, inciso a.1., que aprueba en todas sus partes el Informe Legal de la Asesora Legal de Concejo Municipal de Paquera del 4 de abril de 2018, que considera la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los Permisos de Uso otorgados a mi representada en Isla Jesucita.

Como exponremos en el presente documento, el criterio legal que sirve de fundamento al acuerdo del Concejo Municipal impugnado cuenta con graves errores de interpretación jurídica, por lo que consideramos que es absolutamente nulo que se aprobara dicho informe. A su vez, el criterio de la Asesoría Legal atropella flagrantemente nuestros derechos, al considerar como nulo un Permiso de Uso válidamente otorgado y quebranta los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, dado que pone en peligro un proyecto turístico sostenible que cumple con todos los permisos de ley y que se ha venido desarrollando mi representada por los últimos dos años y que involucra tiendas de campaña removibles perjudicando con ello 40 familias de la zona.

A continuación procedemos a referirnos a los principales errores de derecho del acuerdo impugnado:

1

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

I.- SOBRE EL OBJETO DEL ACUERDO MUNICIPAL IMPUGNADO: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA ASESORA LEGAL DEL 4 DE ABRIL DE 2018.

El acuerdo del Concejo Municipal que aquí se impugna, *"Aprueba en todos sus extremos"* el informe legal del 4 de abril de 2018 de la Asesora Legal del Concejo de Distrito de Paquera, Lic. Lanath Malena Chacón Granados, que determina que el Convenio de Permiso de Uso de Suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera e Inversiones Playa la Isla S.A. es absolutamente nulo.

Para arribar a dicha conclusión, la Asesora legal concluye que el permiso de uso otorgado resulta ilegal con base en los siguientes elementos:

- a) Argumenta que *"En el caso en análisis ni si quiera tenemos en frente un acuerdo o reglamento, sino un acto administrativo puro y simple como lo es un convenio temporal de uso de suelo, el cual desde ya se adelanta es antijurídico"*
- b) Considera que la aprobación de un uso de suelo corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa con fundamento en el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política.
- c) Señala que el artículo 42 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre determina que si la concesión se refiere a una isla o islote marítimos será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- d) Considera que la figura de Uso de Suelo no está regulada expresamente en la ley para el caso de Islas o Islote, por lo que debe asimilarse entonces a una concesión.
- e) Considera entonces que el convenio es nulo conforme al artículo 173 de la Ley General la Administración Pública.

Como se explicará más adelante, el análisis anterior contiene serios yerros de interpretación jurídica que precisamente lleva a una conclusión absolutamente equivocada sobre una posible aplicación de una nulidad absoluta.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

II.- SOBRE LA FIGURA LEGAL DEL PERMISO Y SUS DIFERENCIAS DE LA CONCESION DEMANIAL

En el caso concreto, el principal equívoco que presenta el criterio jurídico de la Asesoría Legal cuestionado radica en confundir la figura del permiso de ocupación de un bien de dominio público con una concesión demanial. Ambas figuras desde el punto de vista del derecho administrativo resultan **claramente diferenciadas** y bajo ninguna óptica resultan asimilables, siendo que cuentan con regímenes jurídicos y características claramente diferenciadas.

Esta diferencia, que echa de menos la opinión legal impugnada y que ha sido analizada ampliamente por la doctrina del derecho público, resulta de fundamental importancia toda vez que mi representada cuenta con un **permiso de uso del bien demanial** y no con una concesión, por lo que el régimen jurídico aplicable corresponde al primero y por ende no se justifica aplicar el régimen de una concesión demanial al presente caso.

En este sentido, el permiso es un acto administrativo que autoriza al administrado para el ejercicio de una determinada actividad, en principio, prohibida por el ordenamiento jurídico. Sobre ese particular, JINESTA LOBO explica que el permiso *"es una exención especial respecto de una prohibición general en beneficio de quien lo solicita. Con el permiso se tolera o permite realizar algo muy específico y determinado. Su naturaleza consiste en remover un obstáculo legal para el ejercicio de un poder preexistente, dice que es una concesión de alcance restringido, puesto que, otorga derechos de menor intensidad y mayor precariedad."*¹

Dentro del género de los permisos, se encuentra el permiso de uso de bienes integrantes del dominio público que autoriza a los administrados a realizar ciertas actividades - específicas y determinadas previamente por la Administración -dentro de los bienes demaniales, en supuestos de escasa importancia. Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

¹ JINESTA LOBO, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, 1 edición, Editorial Dike, 2002, p. 456

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

“Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

El permiso de uso constituye básicamente una tolerancia de la Administración Pública, que goza de los siguientes caracteres:

- a) La actividad autorizada por el permiso está condicionada al cumplimiento de los distintos requerimientos que establece el ordenamiento jurídico.
- b) En principio el permiso es otorgado *intuitu personae*, es decir, se toma en consideración las condiciones de la persona que lo solicita. Esto implica que se prohíbe su cesión o transferencia. Excepcionalmente, el permiso de uso puede ser concedido teniendo sólo en cuenta la actividad para la cual se lo requiere, en cuyo caso el carácter personalísimo no tiene rigurosa aplicación.²
- c) Confiere un derecho debilitado o un interés legítimo que se fundamenta en la tolerancia de la Administración Pública.³
- d) Es precario, por lo que la Administración Pública, en principio, puede revocarlo en cualquier momento, sin que el titular del permiso tenga derecho a ser indemnizado, salvo que se realice en forma intempestiva o arbitraria.⁴

² En sentido similar, MAYER, Otto, en el libro *“Le droit administratif allemand”* traducción, versión electrónica .

³ Para MARIENHOFF, el origen de la debilidad del derecho se encontraba ya en el Derecho Romano en la institución del precario. En ese respecto señala: “Trátase de un derecho originariamente signado por la gracia, la piedad y la bondad, rasgos que hoy constituyen la nota típica del precario, instituto actualmente comprensivo del permiso de uso de un bien de dominio público. El permiso de uso es, así, una mera tolerancia, concepto éste que hoy subsume las originarias notas de gracia, piedad y bondad que hacían posible el uso de una cosa ajena.”. Permiso Especial de Uso de Bienes del Dominio Público. Editorial Abeledo-Perrot, p. 15.

⁴ Sobre esta idea MARIENHOFF explica: “El permiso de uso es sólo una tolerancia que, por cierto, el permisionario no puede monetizar en el supuesto de que el permiso sea válidamente extinguido. De ahí que en tal caso el titular del permiso no pueda pretender indemnización alguna (...) Si no existe de por medio un derecho subjetivo, ni una propiedad en el sentido constitucional-legal, va de suyo que no cuadra indemnizar lo que no existe. Op. Cit. p. 50. No obstante, se estima que sí existen supuestos de posibles indemnizaciones como se analizará líneas abajo.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

- e) El otorgamiento de permisos generalmente constituye el ejercicio de una actividad discrecional por parte de la Administración Pública, mediante la cual se aprecia si el permiso se adecua al interés público, sin que sea necesario la autorización legislativa⁵.

Por el contrario, la concesión demanial es el acto o contrato administrativo, en virtud del cual una Administración Pública le confiere al administrado un derecho al uso y aprovechamiento sobre los bienes públicos, y esto lo hace en la forma de derecho real administrativo.

La concesión se diferencia del permiso por cuanto la concesión constituye un acto creador de derechos subjetivos perfectos, mientras que en el permiso otorga un derecho mucho más limitado. En el caso de los permisos la Administración goza de una mayor libertad para su revocación, y el particular no siempre tiene derecho a indemnización, mientras que la concesión solo puede ser revocada mediante la correspondiente indemnización. Finalmente, el permiso permite otras posibles autorizaciones por parte de los administrados, sin embargo, la concesión, tiene un carácter excluyente.⁶

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-003-2013, señaló lo siguiente:

⁵ Sobre este tema pueden verse resoluciones de la Sala Constitucional números 2306 de las 14 horas 45 minutos del 6 de noviembre de 1991, 5976 de las 15 horas 2 minutos del 16 de noviembre de 1993, 422 de las 16 horas 27 minutos del 23 de enero de 1996, 555 de las 9 horas 24 minutos del 2 de febrero de 1996, 4985 de las 10 horas 21 minutos del 20 de setiembre de 1996, 366 de las 16 horas 20 minutos del 20 de enero de 1999, 912 de las 17 horas 54 minutos del 26 de enero del 2000, 5295 de las 10 horas 46 minutos del 30 de junio del 2000, 6269 de las 19 horas 40 minutos del 5 de julio del 2001, 4937 de las 9 horas 10 minutos del 24 de mayo del 2002, 7662 de las 15 horas 3 minutos del 6 de agosto del 2002, 8367 de las 8 horas 38 minutos del 30 de agosto del 2002 y 8945 de las 15 horas 10 minutos del 6 de julio del 2005. En el mismo sentido: votos números 1118 de las 15 horas 30 minutos del 29 de abril de 1992, 2804 de las 16 horas 21 minutos del 16 de junio de 1993, 5819 de las 17 horas 15 minutos del 10 de noviembre de 1993, 5315 de las 9 horas 3 minutos del 11 de octubre de 1996, 6714 de las 17 horas 9 minutos del 10 de diciembre de 1996, 3578 de las 14 horas 50 minutos del 2 de mayo del 2000 y 6949 de las 10 horas 39 minutos del 12 de julio del 2002.

⁶ MARIENHOFF señala que en el supuesto de duda acerca de si se trata de un permiso o de una concesión, para resolverla ha de tenerse presente que la existencia de un plazo y término de duración constituye una nota, propia, común u ordinaria de la concesión y no del permiso. Pero la existencia de tal plazo o término de duración no basta, por sí, para tener o calificar a un acto como “concesión” y no como “permiso”, si las demás notas o datos a considerar determinan que se trata de un “permiso” y no de una “concesión”. En casos razonablemente dudosos, puede ser fundamental el “objeto del acto” la índole de la actividad (importancia socioeconómica) a que el acto se refiera. (p.21)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

“La diferencia entre concesión de uso y permiso de uso es clásica. La concesión otorga al concesionario el uso privativo de un bien de dominio público; es decir, el derecho de ocupar parte de ese dominio con sujeción a las reglas que rigen el demanio público, y por ende, al Derecho Administrativo. Un derecho de ocupación privativa en cuanto excluye la utilización por los demás y cuyo origen es la concesión otorgada en su favor. Por el contrario, el permiso, según lo ha recalcado la Sala Constitucional, resolución N° 2306-91 de 14:45 hrs. del 6 de noviembre de 1991, es un acto jurídico unilateral de carácter precario, por lo que la Administración puede ponerle término en cualquier momento: “La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública..- En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques, y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los hombres y por ello los permisos que se otorguen serán siempre a título precario y revocables por la Administración, unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalen.”

En sentido similar, en el dictamen C-71-1996, la Procuraduría indicó lo siguiente:

“En ese aspecto, se debe señalar que en Derecho Administrativo, tanto doctrinal como legalmente, se ha distinguido entre el denominado permiso de uso de bienes de dominio público, y la concesión de uso de aquellos. En el primer caso, la posición jurídica del particular beneficiario del permiso de uso es claramente precaria y no puede por ello derivarse del mismo una situación jurídica consolidada. De ahí que el procedimiento para su obtención difiera de forma sustancial al necesario para obtener la concesión antes indicada, caso éste último en el cual sí se desarrolla y configura una situación jurídica estable y consolidada, sujeta a las condiciones contractuales que las partes acuerden oportunamente y por los medios previstos al efecto por el Ordenamiento Jurídico. Como es claro, la dificultad surge cuando, en

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

un caso como el presente, es preciso definir la posibilidad de optar por uno u otro mecanismo jurídico, toda vez que conforme se verá, ello depende de aspectos fácticos de cada caso en específico, los cuales no pueden ser enmarcados en una regla genérica y aplicable a todos los supuestos de hecho.

De seguido se expondrán algunos criterios que en doctrina se han expuesto sobre el permiso y concesión de uso de un bien de dominio público. En ese sentido afirma MAYER que: "El permiso de uso de una cosa pública, -que examinaremos en seguidas, entre nuestras instituciones, la que ha sido quizá más descuidada.

Se lo sitúa entre el uso de todos y la concesión de uso, pero esas dos nociones, por lo general, están mal determinadas e insuficientemente definidas, de suerte que el uso especialmente permitido está expuesto a que se lo confunda con cualquiera de las dos." (MAYER, Otto, Derecho Administrativo Alemán, Buenos Aires, Ediciones Depalma, traducción de Horacio Heredia y Ernesto Krotoschin, tomo III, 1982, p.226). Se indica que lo decisivo para determinar si se trata de un permiso o una concesión: " (...) en última instancia será siempre el carácter del título que sirve de fundamento jurídico (...) es una cuestión de interpretación que se resolverá recurriendo al texto del acto, a las circunstancias que lo acompañan y a lo que se hace de ordinario en semejante materia."(Ibid, p.247).

Finalmente, de forma más reciente en el dictamen C-02-2015, se indicó lo siguiente:

"Se ha aceptado la posibilidad de permitir la figura del permiso de uso en la zona marítimo terrestre, la misma debe usarse de forma muy restringida y para supuestos muy específicos: "El permiso de uso es un acto unilateral de la Administración, de carácter precario, que concede a un particular el uso privativo sobre un bien de dominio público. Como figura genérica es también aplicable a la zona marítimo terrestre, siempre y cuando no perjudique sus condiciones naturales ni el libre tránsito sobre la zona pública, y su ejercicio no menoscabe de manera alguna la futura planificación del sector. Con motivo de ello y a que se aplica sólo a obras sencillas de fácil remoción para no lesionar el bien demanial, se excluye todo tipo de edificación que implique una adherencia permanente a la tierra. Por sus mismas características, nunca podría considerársele como un sustituto de la concesión en ausencia de plan regulador dentro de una zona de aptitud

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

turística. Su otorgamiento es puramente excepcional y tampoco es válido usarlo como vehículo para legitimar la indebida ocupación de la zona marítimo terrestre." (Dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995)."

De manera que el permiso de uso es un acto administrativo unilateral, caracterizado por su precariedad. Situación diferente a la del concesionario, porque éste goza de un poder jurídico especial sobre el bien de dominio público.

Con base en lo anterior, una primera conclusión legal es que la figura del Permiso de Uso es una figura de aprovechamiento de los bienes demaniales distinta a la Concesión y por ende no es correcto afirmar que "la interpretación y alcances de la figura de concesión se aplica a la del Uso de Suelo", como lo indica la Asesora Legal de la Municipalidad por tener características y regímenes claramente diferenciados.

Por tales motivos, las formalidades para su otorgamiento son distintas, siendo que los permisos de uso pueden ser otorgados por la Administración Pública en forma discrecional, no resultando aplicable el trámite de la aprobación legislativa que define el artículo 121 constitucional o el artículo 42 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre que se refiere a las concesiones. En el apartado siguiente se analizarán las formalidades para el otorgamiento del permiso de uso de suelo al amparo del ordenamiento jurídico vigente.

II.- SOBRE EL FUNDAMENTO NORMATIVO DE LOS PERMISOS OTORGADOS A INVERSIONES PLAYA LA ISLA S.A.

Como segundo aspecto, debemos refutar enfáticamente la manifestación realizada por la Asesora Legal en la que señala que el Permiso de Uso otorgado por el Concejo Municipal de Paquera no tiene fundamento, ni regulación legal.

Como indicamos arriba, el Permiso de Uso de bienes de dominio público encuentra cobertura legal en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

“Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

Igualmente, el artículo 169 del Reglamento a la Contratación Administrativa (RCA), establece que las Administraciones Públicas están facultadas para otorgar permisos de uso sobre los bienes de dominio público.

“Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

En adición a estas normas jurídicas, encontramos también para el caso particular del distrito de Paquera, el Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso de la Zona Marítimo Terrestre en el Distrito de Paquera.

Dicho Reglamento se encuentra vigente desde el agosto del 2014 y tiene por objeto: “Regular lo concerniente a la forma y el procedimiento que seguirá el Concejo Municipal de Distrito de Paquera para otorgar permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre, hasta tanto existan los respectivos Planes Reguladores Costeros que permiten la aplicación cabal de lo dispuesto en la Ley N° 6043. De esta manera, se implementa este procedimiento con intención expresa de cumplir con el espíritu de dicha ley, de manera ordenada y efectiva, empleando para ello instrumentos que pone a su disposición el ordenamiento jurídico costarricense.” (artículo 1)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Asimismo, el Reglamento supracitado define en su artículo 2, inciso i), el Permiso de Uso como la: *“Resolución administrativa, debidamente fundamentada donde el Concejo Municipal del Distrito de Paquera, le otorga en forma unilateral una determinada parcela de la zona restringida de la zona marítima terrestre bajo su jurisdicción donde no existe un plan regulador costero, a cambio del pago de algún tipo de tasa o canon, Dicho acto administrativo es de carácter revocable por razones de oportunidad, conveniencia o mérito en cualquier momento y le otorga a su beneficiario un interés legítimo derecho precario y no derecho subjetivo en sentido estricto, por lo que el arrendatario o permisionario estará imposibilitado de desarrollar en el sitio construcciones de carácter permanente que pueden en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, que afecten las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública”*.

De igual forma, el mismo Reglamento define en su artículo 5° la forma y condiciones de los Permisos de Uso, al disponer lo siguiente:

“Artículo 5°-Forma de otorgamiento y acciones que corresponde al permiso. Corresponde al Concejo Municipal del distrito de Paquera por medio de un acuerdo tomado por el Concejo Municipal, aprobar o denegar los permisos de uso temporal y para ello podrá autorizar al Intendente Municipal a la firma de ellos, de manera unilateral. Esto se hará mediante una resolución administrativa debidamente fundamentada en donde se le otorga a un administrado el uso de una determinada parcela en la porción restringida de la Zona Marítima Terrestre bajo su jurisdicción. Con fundamento en dicho permiso, el administrado podrá realizar todas aquellas acciones que conlleven el permiso otorgado y que sirven para el disfrute apropiado de la parcela, conforme a las finalidades que establece la ley y el presente reglamento, entiéndase por acciones además: solicitud de los servicios públicos de agua potable y electricidad ante las entidades que corresponda, para lo cual debe aportar ante ellas certificación del Acuerdo Municipal que le otorgue el respectivo permiso de uso de la parcela ubicada la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

El administrado no podrá desarrollar en el sitio objeto del permiso de uso, ningún tipo de construcción de carácter permanente adheridas al suelo que puedan en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, o que venga a afectar las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública conforme la ley. Cuando la Administración así lo autorice, el interesado podrá colocar instalaciones fácilmente removibles, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno. Dichas instalaciones podrán ser removidas por orden de la administración cuando así lo requiera el CMDP. Toda instalación colocada sin autorización municipal por parte del Intendente y el Concejo Municipal como órgano deliberativo será considerada como una violación a la Ley 6043 y su reglamento, y la misma será tramitada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre ante las instancias necesarias según el debido proceso. Estas instalaciones únicamente podrán colocarse en la Zona Restringida, nunca en la Zona Pública. (Dictamen C-170-98 y C-100-95).

A partir de lo anterior, resulta evidente que existe todo un marco jurídico regulatorio para la definición de los permisos de uso de suelo que cuenta mi representada. Por ende, nos llama poderosamente la atención que la Asesora Legal eche de menos todas las normas anteriores en su criterio jurídico, y simplemente concluya que no **“existe regulación expresa en la ley”** para la figura del permiso de uso de suelo. En este sentido, consideramos que el criterio legal induce a error al Concejo Municipal al dar un criterio parcial y tergiversado que omite el análisis de toda las normas legales y reglamentarias que dan sustento al Convenio de Permiso de Uso con el que cuenta mi representada.

Debe además destacarse que el permiso de uso de suelo otorgado resulta compatible plenamente con la normativa señalada, siendo que se utilizó únicamente para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de Isla Jesucita, por lo que no se está realizando ninguna edificación.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

III.- VIOLACION DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD ABSOLUTA DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Asesora Municipal, también incurre en otro error jurídico al aplicar el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública y solicitar el criterio de nulidad evidente y manifiesta a la Procuraduría General de la República, toda vez que no se cumplen los presupuestos de fondo y procesales para requerir dicho criterio.

Desde el punto de vista de fondo, como se mencionó en los apartados anteriores, mi representada cuenta con un permiso de uso de bien de dominio público que puede ser otorgado administrativamente en sede municipal y no con una concesión demanial que requiera autorización de la Asamblea Legislativa.

Aun más, no cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo favorable para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, “evidente y manifiesta”.

Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna. No obstante, como hemos explicado en forma amplia en el apartado segundo del presente recurso, en el caso concreto existe normales legales y reglamentarias que le dan cobertura legal a la actuación de la Administración municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Asimismo, desde el punto de vista de forma, el artículo 173 inciso 4), de la Ley General de la Administración Pública señala que ***“La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto”***. Se trata, de un plazo rígido y fatal de caducidad – aceleratorio y perentorio - que no admite interrupciones o suspensiones en aras de la seguridad y certeza jurídicas de los administrados que derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular. Siendo que en el caso concreto, los permisos de uso fuero otorgados en el mes de setiembre de 2016 tampoco se cumple el presupuesto formal para declarar en sede administrativa la nulidad absoluta de los mismos, con la finalidad de proceder de forma intempestiva a anularlos.

Por otra parte, es necesario la observancia obligatoria de un procedimiento administrativo en el que se respete el derecho de defensa de la parte afectada, siendo que ***la solicitud del dictamen a la PGR es un acto de trámite dentro de dicho procedimiento***. De tal forma que resulta improcedente que se haya solicite a la PGR el criterio de nulidad absoluta sin siquiera haber iniciado dicho procedimiento. Peor aún, es que ya incluso la asesora legal **ADELANTO CRITERIO** el señalar: ***“En el caso en análisis ni si quiera tenemos en frente un acuerdo o reglamento, sino un acto administrativo puro y simple como lo es un convenio temporal de uso de suelo, el cual desde ya se adelanta es antijurídico”***.

Se recuerda el deber inexcusable de la Administración de realizar el procedimiento, se fundamenta en que el procedimiento administrativo ordinario regulado a partir del artículo 308 de la LGAP permite salvaguardar los derechos e intereses de los administrados que se verán afectados con la anulación del acto, a quienes se les debe asegurar el ejercicio legítimo y efectivo del derecho de defensa, cumpliendo con todos los principios y garantías del debido proceso. Y a su vez, ese procedimiento permite determinar el carácter de la nulidad que se pretende y garantiza a la Administración la validez de sus actuaciones y del acto que finalmente adopte.

En términos generales, el procedimiento administrativo inicia, después de realizarse una investigación preliminar, con la decisión de anular el acto administrativo y la determinación del procedimiento a seguir, dependiendo de si se valora que la nulidad que se pretende declarar, tiene, en principio, una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

El órgano competente para dictar el acto final del procedimiento (el órgano superior supremo según el artículo 173 inciso 2) de la LGAP) debe tomar la decisión de iniciar el procedimiento y designar al órgano director que se encargará de tramitarlo. Este órgano director debe poner en conocimiento de las partes (que tengan un interés legítimo o que puedan verse afectados con la decisión final) las razones por las cuales se inicia el procedimiento y los fines que se persiguen, convocar a una audiencia oral y privada en la cual se evacúen las pruebas y se escuchen los alegatos de las partes.

Antes del dictado del acto final por parte del órgano decisor, el inciso 1) del artículo 173 citado dispone que **es necesario obtener el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República o de la Contraloría General de la República** (cuando se trate de materia presupuestaria o de contratación administrativa). Sobre el papel que cumple la Procuraduría en estos casos, hemos indicado:

“...cumple una doble función, que consiste, por una parte, en corroborar que el procedimiento administrativo previo haya respetado el derecho de defensa del administrado, sujetándose a los requisitos establecidos por ley; y por otra, en acreditar que la nulidad que se pretende declarar posea, efectivamente, las características de absoluta, evidente y manifiesta. Se trata de un criterio externo a la Administración activa, que tiende a dar certeza a esta última y al administrado, sobre el ajuste a Derecho del ejercicio de la potestad de autotutela administrativa.” (Dictamen No. C-124-2011 del 9 de junio de 2011).

Por consiguiente, es absolutamente necesario que se haya llevado a cabo el inicio del procedimiento administrativo antes de solicitar el dictamen de nulidad absoluta evidente y manifiesta. Así, en el reciente dictamen 131-2017, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

“De tal forma, si la función de la Procuraduría consiste en verificar que la nulidad acusada es evidente y manifiesta y en constatar el cumplimiento de los requisitos formales, es claro que el procedimiento administrativo debe haberse llevado a cabo con anterioridad, pues sería imposible rendir un criterio vinculante sobre un trámite que aún no se ha realizado.

Por ello, nuestra intervención en estos asuntos debe ser previa al acto final que declare la nulidad absoluta, pero posterior al procedimiento administrativo ordinario tramitado al efecto. En otras palabras, después de que el órgano director culmina la tramitación del procedimiento, debe remitir el informe que corresponda al órgano decisor, para que éste, de previo a dictar el acto final, solicite a la Procuraduría o a la Contraloría el criterio favorable sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Una vez que el órgano decisor cuenta con ese dictamen obligatorio y vinculante, procede a emitir el acto final del procedimiento (al respecto, pueden observarse los dictámenes Nos. C-223-2007 del 5 de julio de 2007, C-129-2011 del 13 de junio de 2011, C-103-2016 de 2 de mayo de 2016, entre otros).

Además, de los artículos 296 de la LGAP y 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley No. 8508 de 28 de abril de 2006) se extrae que otro de los requisitos formales para el ejercicio de esta potestad es conformar un expediente documental, identificado, completo, foliado y ordenado cronológicamente, en el que consten todas las actuaciones de la Administración durante el procedimiento, que permita el estudio y análisis de lo acontecido por parte de los particulares interesados y de este órgano asesor.

En consecuencia, para poder ejercer nuestra función consistente en constatar el cumplimiento de los requisitos formales y valorar el carácter de evidente y manifiesto de la nulidad pretendida, es necesario que se nos remita una copia certificada del expediente administrativo del procedimiento ordinario tramitado (al respecto véanse los dictámenes Nos. C-401-2008 de 4 de noviembre de 2008, C-129-2011 de 13 de junio de 2011 y C-148-2016 de 1º de julio de 2016).

También, es importante considerar que el artículo 173 inciso 4) de la LGAP establece que la potestad anulatoria allí regulada debe ejercerse en el plazo de un año, contado a partir de la adopción del acto...”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Por ende, el Informe de la Asesoría Legal que determina solicitar a la Procuraduría General de la República el dictamen de nulidad absoluta evidente y manifiesta resulta ilegal por contrariar el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber observado previamente un procedimiento administrativo ordinario. La conducta administrativa es aun más grave dado que incluso ya se presentó a la Procuraduría General de la República la solicitud de nulidad absoluta sin que a la fecha se haya iniciado un procedimiento administrativo en el que hubiésemos podido aportar los argumentos legales de defensa.

IV.- VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PROTECCION DE LA CONFIANZA LEGITIMA

El criterio legal impugnado que aprueba el Concejo Municipal de Paquera atenta además contra el principio de protección de la confianza legítima en la administración, toda vez que mi representada desde hace más de dos años viene desarrollando un proyecto turístico sostenible de tiendas de campaña removibles con el aval propio del municipio. Para tales efectos, en su momento se suscribieron los convenios para el otorgamiento de los permisos de uso de suelo, con fundamento en normativa reglamentaria municipal debidamente aprobada, a saber, el Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso de la Zona Marítimo Terrestre en el Distrito de Paquera.

Adicionalmente, se tramitaron las licencias ambientales, permisos sanitarios y patentes municipales que exige el ordenamiento jurídico sin que se presentara ningún cuestionamiento por parte de la Municipalidad. En este sentido, se pueden citar, entre otros, los siguientes actos:

1. Amojonamiento por IGN. (Aviso 93-25/Gaceta 199/19 Oct 1993)
2. Certificación de Aptitud Turística ICT. (Acuerdo JD 1943/2 Nov 1970).
3. Certificación de Patrimonio Natural del Estado. (Minae / Dic 2006/ José Miguel Valverde)
4. Convenio de uso de suelo x dos años (Setiembre 2016)
5. Certificación de Construcciones desarrolladas antes de la promulgación de la Ley 6043.
6. Permiso de Minae de corta de árboles de teca. (28 Julio 2016 / ACT.OSRPL-420-2016)
7. Las obras de construyeron en el área desarrollable, en respeto a la certificación de patrimonio.
8. Permiso de ubicación de Planta de tratamiento de aguas residuales. (Ministerio de Salud)
9. Permiso de funcionamiento de plantas de tratamiento. (Ministerio de Salud)
10. Instalación de agua potable. (Asada Paquera).
11. Instalación de electricidad. (Coopeguanacaste)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

12. Permisos de construcción de obras (montaje de decks).
13. Patentes Municipales (Hotel Glamping / Restaurante)
14. Permisos de Sanitario Funcionamiento (Hotel /pc-ars-pe-066-17 / Restaurante pc-ars-pe-065-2017) Ministerio de Salud
15. Viabilidad Ambiental (Resolución 1233-2017 Setena // 429-2018 Setena)

De tal forma, que no resulta procedente que dos años después, con un criterio legal ayuno de fundamento, se pretenda ahora desvirtuar todo lo actuado por la Administración, en detrimento de un proyecto que ha cumplido con todos los requerimientos de ley y fue en forma transparente expuesto desde un inicio a las autoridades municipales.

Debe recordarse que el principio de confianza legítima en la Administración Pública “...ha de ser aplicado no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración, lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de intereses en juego, la revocación o dejación sin efectos del acto, hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar derivados de unos gastos o inversiones que sólo pueden serle restituidos con graves perjuicios en su patrimonio...” (Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Volumen 1. P.295)

En el caso concreto, desde un inicio han mediado actos administrativos lo suficientemente concluyentes para determinar la legalidad de los permisos y del proyecto que ha sido desarrollado, siendo que incluso existen normas de carácter general – legales y reglamentarias – que dan cobertura a todas las actuaciones administrativas y de mi representada. Por tales motivos, el criterio legal arbitrario que adopta ahora la Municipalidad atenta contra el principio de confianza legítima y a su vez repercute negativamente en el principio de seguridad jurídica, puesto que la Administración debe evitar situaciones objetivamente confusas que causan y perjudican las expectativas y derechos de los administrados.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

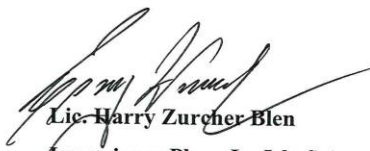
PETITORIA

Por todo lo expuesto, solicitamos que se declare **CON LUGAR** el recurso de revisión en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 144 del 4 de abril de 2018, artículo 4, inciso a.1., que aprueba en todas sus partes el Informe Legal de la Asesora Legal de Concejo Municipal de Paquera del 4 de abril de 2018, que considera la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los Permisos de Uso otorgados a mi representada en Isla Jesucita y que requiere a la Procuraduría General de la República el dictamen respectivo, sin antes haber observado el procedimiento administrativo ordinario.

De igual forma, en forma concomitante, dejamos planteado formal reclamo administrativo para que se proceda a rectificar el criterio de la Asesoría Legal del Concejo Municipal ante las serias y graves deficiencias jurídicas presentadas tanto en el análisis de fondo del caso, como ante la solicitud de aplicación del trámite del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública ante la Procuraduría General de la República.

Para mi representada preocupa de sobremanera el trámite municipal que se está realizando actualmente en contra de los Permisos de Uso otorgados válidamente a mi representada y que perjudica un proyecto turístico sostenible sobre la base de tiendas de campaña removibles en el que podría impactar a 40 familias de la zona. Siendo además que mi representada cuenta con todos los permisos de ley, incluyendo licencia de impacto ambiental, permiso sanitario de funcionamiento, y patente municipal.

Notificaciones al Fax No. 2201-7152, atención Lic. Harry Zurcher Blen


Lic. Harry Zurcher Blen
Inversiones Playa La Isla S.A.

Es Aut.




18

COMENTARIOS REALIZADOS:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

El Señor Ronald Mellado menciona: me gustaría que ese informe se pase al señor auditor.

El Presidente Municipal concede la palabra a la Asesora Legal, Licda. Lanath Chacón Granados.

Manifiesta la ASESORA LEGAL: En primer lugar yo **me inhibo a resolver ese recurso**, créanme que desearía responderlo, verdad. No puedo porque yo ya emití un criterio legal, yo ya no puedo. Como yo más o menos veo la astucia de esa gente y le voy adelante, lo que desean es que se lo pasen al abogado el Órgano Director también, también es el competente, pero les voy a decir que no, porque si el ÓRGANO DIRECTOR responde eso también va a adelantar criterio, para ella va a decir que es nulo o no es nulo, y por ende se nos puede caer en futuro el Órgano Director, entonces desde ese punto de vista no.

El Recurso se está interponiendo ante un acuerdo municipal por ende el que tiene que resolver eso es el Presidente Municipal, ese recurso. Ahora les voy a decir unas cositas y para que aprendan, a mí me gusta que como regidores pues sepan; Ginesta de los que ellos se basan, es mi autor preferido en derecho, yo les voy a dejar claro, ellos ahí ponen una definición de permiso de uso y concesión de la que dice Ginesta, es cierto, todo lo que está ahí es cierto, Ginesta así dice. Ahora ponen dictámenes de la Procuraduría; la cual es cierto en la zona marítimo terrestre se pueden dar permisos de uso, claro que sí, sí se pueden dar litorales, litorales, que me salgan aquí con un dictamen de la procu, que sea en una Isla, claro que no sea en Isla Chira, Isla Venado o Caballo, porque la Ley es clara que si es algo sin fines de lucro o para un bien a la colectividad si se permite. Ahora para los regidores que me pusieron atención el día que yo envié eso a la procuraduría, porque he escuchado chismes aquí todo le llega a uno, yo les dije a ustedes que eso era algo ilegal para mí, que una manera de protegerlos era enviar eso a la Procuraduría y después abrir el Órgano Director aunque supiera que me iba a adelantar un proceso, pero adelantando el proceso yo ya les veía a ustedes la buena fe, y los podía defender en un futuro, bueno, que bueno, la Procu ya respondió y el miércoles que podamos leer se los explico con todo detalle, en resumen la Procuraduría me da la razón a mí en lo que yo les estoy diciendo a ustedes, que hay que abrir un órgano director, y abrir un debido proceso, esperemos que ya esas personas, tanto regidores, los de la Isla pues ya dejen caminar el proceso, y que se haga un órgano Director. Ahora ellos ponen en la petitoria, ahora me gustaría que por favor encarecidamente me permitan llamar a Yeudy (Encargado de Patentes).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Se presenta el Sr. Yeudy Prendas Anchía: Usted sabe que los regidores tienen que estar informados de lo que pasa aquí en la comunidad, por trabajos y todo, nunca hemos estado rejegos con el trabajo de las personas pero todo tiene que darse con el marco legal, ahí dice en la Petitoria que ellos están al día con la patente, entonces yo le quiero preguntar a usted delante de todos ¿si Isla Chiquita está al día con las patentes? ¿Si están al día con las patentes?, ¿qué pasa con ellos?

Responde el señor Yeudy Prendas Anchía- Encargado de Patentes: Con el pago de las patentes no. Ellos están atrasado creo que es como los dos primeros de este año.

Pregunta la Asesora Legal; están atrasados, entonces, ¿quiere decir que la patente está vencida?

Responde el señor Yeudy Prendas Anchía: está vencida, los cartones están vencidos. Es que hay dos casos, ellos tienen de Restaurante, y tienen la otra que es de Hotel, el Hotel en los cartones de Ministerio de Salud, si están al día. La parte del restaurante no. El restaurante está vencido los cartones, y el certificado de la patente.

Indica la ASESORA LEGAL: Ustedes como Regidores, cuando hay un problema así deben de informarse con el Encargado de Patentes, ustedes son los luchan porque el pueblo esté bien. No he terminado. Entonces ese acuerdo no lo voy a responder yo, ni puede el abogado del Órgano Director, porque adelantaría un criterio se nos viene abajo todo, menos Sidney. Tiene que ser usted Eduardo con el aval de los compañeros, usted se asesora bien, yo no puedo estoy ansiosa de responderlo pero desgraciadamente no puedo.

Agrega el señor Yeudy Prendas: La renovación con respecto al Restaurante se hace de acuerdo con que ellos tienen que estar al día acá, y se tiene que hacer también con el Ministerio de Salud, es indispensable en un establecimiento. Pero al haber un procedimiento con todo el asunto a ese establecimiento, yo también tengo que respetar el proceso. Tengo que esperar la resolución de quien la tenga que dar, para ya así proceder con la actualización de los datos.

Pregunta la Intendenta Municipal: quería preguntarle a la Abogada ¿si un recurso de revisión no tiene que venir de un regidor?

Responde la Licda. Lanath Chacón Granados: bueno, yo le voy a contestar como Asesora Legal, que conste en actas que no es referente al recurso. Como una duda de ella (Intendenta), el artículo 153 dice: Revisión.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Artículo 153.- En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el Alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación...”

En subsidio y algo muy importante aquí es el plazo, tienen 5 días para interponer un recurso. Aclaro, le respondiéndole una duda a ella.

-Agrega la señora Intendenta: quiere decir que los regidores ya no pueden presentar un recurso. / Para un recurso de revisión. Ahora entonces se le contesta

-Responde la Asesora Legal: ya se les pasó el tiempo. No me voy a referir a lo que es eso por cuidado, eso es Eduardo, pero si amparado a sus compañeros.

- Continúa diciendo la Intendenta Municipal, señora Sidney Sánchez: quería dejárselo claro, para que de aquí en adelante los regidores sepan que solo los regidores pueden presentar el recurso de revisión. Ellos pueden mandar esa nota, pero no es un recurso de revisión.

Añade la Licenciada: les voy a decir otra cosa, si ya se va a abrir un órgano director que es el que va a venir a investigar y el que va a dar el debido proceso, porque ellos ahí se ve que no han escuchado ni leído las sesiones donde ellos dicen que cómo yo voy a integrar un órgano director. Yo desde hace tiempo les dije a ustedes, yo no puedo integrar el órgano director, porque yo adelanté criterio, entonces encarecidamente se los pido, si quiere al pueblo de Paquera, si quieren que eso siga trabajando, por favor dejen que el órgano director camine, haga su audiencia y le dé el debido proceso a la Isla para que traiga sus atestados, y termine esto de aquí a un mes, por favor, dejen caminar esto.

-Adiciona la señora Intendenta Municipal: imagínese que el Órgano Director es para que ellos vengán y se defiendan, y nos están diciendo que nos los estamos dejando que se defiendan, para qué es el órgano director, por Dios.

-Agrega el Encargado de Patentes: otro asunto, con respecto al pago de las patentes del Hotel y de todo el proyecto, si nosotros en este momento habiendo un proceso le recibimos a ellos el pago, no se puede, exactamente, le estaríamos dando unos derechos que no se puede dar, porque si ellos hacen el pago, y después todo el asunto resuelven en contra de ellos, la municipalidad tiene que indemnizarles eso, o sea tiene que devolverles, tendría que sacar del presupuesto y devolverles. Esa es la parte que el Departamento de patentes está cuidando, en el sentido de que primero esté todo claro, para ya proceder.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

-Expresa la Asesora Legal: ya para terminar yo le comentaba a doña Sidney que me siento muy contenta, ¿Por qué? / Porque yo ya les protegí a ustedes la buena fe, y yo como Abogada mi estrategia legal que era vulgarmente “destapar el tamal”, se logró. Ya la Procuraduría obliga a hacer un órgano director, manda al Concejo de Distrito de Paquera, abran un órgano director. El miércoles ahí lo vemos. Les protejo la buena fe, y ya con eso, para abrir un proceso del Órgano Director, que espero y le pido a Dios que sea una persona pues honrada, que venga a dirigir eso.

-Dice la Sra. Sidney Sánchez Ordóñez- Intendente Municipal: tengo ya ese documento que me mandó la Procuraduría, pero no lo podía traer, el miércoles ya se lee si Dios quiere.

-Menciona el señor Ronald Mellado: tengo entendido que ellos vinieron a pagar en enero o febrero, a pagar las patentes, lo que está es mal confeccionado el cartón, más bien el municipio le debe una plata que ellos pagaron de más, ¿es así Don Alcides?. Que del año pasado la Administración tuvo una confusión con eso. Pero ellos pagaron, ellos tienen un recibo donde pagaron toda la patente del año, tanto de Restaurante, bueno todo lo que corresponde al proyecto, me gustaría que se investigara porque yo creo que el cartón es que está mal confeccionado, pero en fin.

Adiciona el señor Yeudy Prendas – Departamento de Patentes: en el registro de morosidad, ellos aparecen.

Solicita el señor Ronald Mellado: me gustaría que usted me diera una copia de eso por favor, para revisarlo bien, porque yo siento que estamos confundidos. Ellos pagaron todo, me gustaría que por favor si me pudiera dar una copia de eso.

Responde el señor de Patentes: sería un estado de cuenta, eso se puede.

Se retira el señor Yeudy Prendas Anchía.

Pregunta la señora Sidney Sánchez: es válido que un regidor tenga un teléfono y llame a una persona ahí y tenga el teléfono abierto ¿eso es válido?

Responde el señor Ronald Mellado: no lo tengo abierto, es más para que ustedes sepan me está entrando una llamada. No tengo miedo a nada señora Intendente. No levante calumnias. El acta no es pública, porque voy a tener el teléfono abierto.

Pregunta el señor Presidente Municipal: los que estén de acuerdo en que me autoricen a mi, a dar respuesta al documento enviado, los que estén de acuerdo por favor. (Se realizó la votación).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

9.- SE CONOCE OFICIO CAP-04-414-2018, 25 de abril del 2018, suscrito por el señor Henry Sandoval Fonseca. Presidente –Comité Auxiliar en Paquera-Cruz Roja. **ASUNTO:** "...solicitar un uso de suelo precario, en el sector de Puerto Paquera, esto a efectos de tener un lugar donde poder realizar algunas ventas. Con el fin de generar recursos para seguir operando en la zona. Sin otro particular agradezco la atención que preste el presente y quedo a su disposición..."

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE, para su estudio y recomendación.

10.- SE CONOCE COPIA DEL OFICIO IMP- 241-2018, 24 de Abril del 2018, de la señora Sidney Sánchez Ordóñez- Intendenta Municipal, dirigido a: Arq. Antonio Farah Matarrita, Jefe de Departamento de Planeamiento, MBA. Rodolfo Lizano Rodríguez, Director Planeamiento y Desarrollo -Instituto Costarricense de Turismo, Mediante la presente les saludo y a la vez en atención al Oficio DPD-P-063-2018 recibido el 16 de Abril de 2018, referente a nuestra solicitud de ayuda para la elaboración del Plan Regulador de Playa Organos e Isla Tortuga, agradecemos lo comunicado sobre la disposición de brindar la colaboración y asistencia requerida para la labor solicitada. / Para tales efectos, se designa a los señores Lic. Alban Ugalde García- Encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y Yehudy Prendas Anchia- Encargado de Inspecciones, para coordinar de manera conjunta las labores en el procedimiento de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre específicamente en Playa Órganos e Isla Tortuga en Paquera.

Nombre	Correo Electrónico	Teléfono
Lic. Alban Ugalde García	zmtpaquera@gmail.com	2641 0025, ext. 104
Yehudy Prendas Anchia	patentes@concejopaquera.go.cr	2641 0025

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

11.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 25 de abril del 2018, Valeria Zamora. Dpto. Administrativo FECOMUDI. **ASUNTO:** Cambio fecha de Convocatoria Asamblea de la Federación de Concejos Municipales. Con sumo respeto me dirijo hacías ustedes para que me hagan el favor de transmitir al Concejo las disculpas, ya que la fecha de la convocatoria de la Asamblea se está reprogramando para la semana segunda o tercera del mes de mayo, ya no será el 03 de mayo, yo les haré llegar lo antes posible primero Dios el oficio con la fecha de la convocatoria para que se la tramitan a los delegados, el motivo de esta reprogramación es porque el día 03 de mayo los Alcaldes e Intendentes fueron convocados a una reunión con la primera Dama de la República periodo 2018-2022 y es importante que ellos asistan a dicha reunión, esta invitación me ingreso esta semana es por esta razón que se les está reprogramando la fecha de Convocatoria, hasta el día de hoy. / Ofrezco mil disculpas de corazón! ...”

12.- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO de fecha 24 de abril del 2018, suscrito por Jenny Vargas Naranjo-. Departamento de Servicio al Turista. **ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA-RESPUESTA.** Buenos días Sra. Lidieth, le agradecemos su respuesta, sin embargo necesitamos que la audiencia nos sea brindada con mayor anticipación. Lo anterior dado que debemos programar agendas y hacer trámites administrativos internos indispensables para toda gira. Nos pueden atender en la próxima sesión? ...

(RESPUESTA: Con mucho gusto se les podrá recibir en audiencia este miércoles 25 de abril, en sesión ordinaria hora: 5:00 p.m).

13.- SE CONOCE COPIA DE DOCUMENTO RESPUESTA DE LA INTENDENTA MUNICIPAL, Sra. Sidney Sánchez Ordóñez, dirigido al señor Ronald Mellado Fernández-Concejal Propietario.
(Se consigna en el acta:)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Paquera, 25 de abril del 2018.

Señor:
Ronald Mellado Fernández
Regidor Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA	
RECIBIDO SECRETARIA	
Fecha:	25 / 04 / 2018
Recibido:	4:25pm
Correspondencia #	5.0#150-2018



Quien suscribe, **Sidney Sánchez Ordoñez**, en mi condición de intendenta Municipal, le, procedo a dar contestación a solicitud realizada en sesión ordinaria 148-2018 del 18 de abril del 2018 y su oficio de fecha 25 de abril de este año, para lo cual paso a exponer:

Como es de su conocimiento, el día 9 de marzo del 2018, esta dependencia Municipal, solicitó al Departamento Legal Municipal criterio jurídico con relación a la legalidad del *“Convenio de Permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa la Isla S.A, para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de la Isla Jesusita, incluyendo un Restaurante, Bar, Spa y un Atracadero para los turistas que lo visiten”*.

El día 4 de abril del 2018, la asesora legal Municipal rinde el criterio jurídico indicado y en sus recomendaciones en el punto tercero indica en lo conducente ... *“se le recomienda a la Intendencia Municipal de Distrito de Paquera, iniciar un proceso Administrativo Ordinario de Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta del “Convenio de Permiso de uso de suelo temporal entre el Concejo de Distrito de Paquera y la empresa Inversiones Playa la Isla S.A, para colocar tiendas de campaña removibles en la zona restringida del sector oeste de la Isla Jesusita, incluyendo un Restaurante, Bar, Spa y un Atracadero para los turistas que lo visiten”*

Visto lo anterior y con una enorme preocupación por las eventuales responsabilidad penales de mi parte, de los regidores municipales y de los demás funcionarios involucrados en la suscripción del mencionado convenio, procedí a informar al Órgano Colegiado del cual usted es parte, para que conociera del criterio legal externado por la Asesora Legal, siendo que en sesión ordinaria número 144-2018, de fecha 4 de abril del 2018, en su artículo cuatro inciso A, se aprobó por cuatro votos positivos y uno negativo dicho criterio legal y se autorizó a la intendencia a presentar y solicitar dictamen a la Procuraduría General de la República. El día 6 de abril de los corrientes, la Intendencia procedió a entregar solicitud expresa de criterio legal a la Procuraduría General de la República en los términos dichos. Aportándose copia de los acuerdos, el convenio dicho, el criterio legal que nos ocupa y copia certificada del expediente administrativo.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

Así las cosas, y dado que la situación con los empresarios de Inversiones la Isla S.A, han tomado un matiz e interés particular, y digo lo anterior por la reunión que sostuve con don Harry y el propietario del proyecto turístico, consideré prudente que a la mencionada entidad se le diera parte de todo lo actuado y se le otorgara el derecho de defensa de todo lo actuado por la Intendencia y el Concejo de Distrito, por lo que se motivó a convocar a una sesión extraordinaria con el fin de comentar la situación en general y llegar a un punto de equilibrio para los empresarios, nuestras preocupaciones e intereses colectivos en juego y fue precisamente en esa sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril mediante acuerdo 145- 2018, el mismo Concejo de Distrito con su participación, detectó la necesidad y urgencia de otorgar el debido proceso a los empresarios firmantes del convenio, delegando a la suscrita en mi condición de ejecutora de los acuerdos mismo del Concejo para que de manera urgente procediera a nombrar a un abogado calificado en la materia, para que fungiera como órgano director del procedimiento, cuya recomendación la conocería el Concejo mismo, con el fin de coadyuvar a la solicitud ya presentada ante la Procuraduría General de la República y se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

La motivación y espíritu del acuerdo 145- 2018, fue específico y puntual en que era necesario determinar la legalidad del convenio suscrito con inversiones playa Isla S.A, ya que es necesario y urgente poner coto a este asunto por el bien de las partes involucradas en el mismo.

Fue así cuando la suscrita, en apego absoluto a la orden encomendada por el Concejo, procedí a revisar a lo interno y externo de la institución, qué profesional cumplía con las características requeridas, siendo que ni dentro del registro de proveedores existen profesionales con los atestados, experiencia y especialidad en la materia, eso aunado a la absoluta e imperiosa necesidad expuesta ampliamente en las actas de la última sesión del Concejo, esta representación ejecutó nombramiento de órgano director al Licenciado José Antonio Reyes, según informe de la suscrita conocido en sesión del pasado miércoles dieciocho de abril de los presentes. Oficio IMP- 211- 2018 del 13 de abril de este año. En cuanto a la especialidad con que cuenta el profesional contratado en las materias Contencioso Administrativa y Constitucional, de la simple lectura del curriculum de dicho profesional, se deduce que tiene experiencia en las materias dichas, circunstancia que lo especializa en dichas materias, nótese que el acuerdo del Concejo no indica que el profesional sea ni Máster ni Doctor en las mencionadas ramas del Derecho.

Todas y cada una de las actuaciones generadas han sido documentadas y priorizadas en la gestión de forma responsable, su solicitud realizada en sesión Municipal y su misiva en los puntos quinto y sexto, expresan la necesidad de que se debió revisar el registro de proveedores interno y además crear una terna para la escogencia del órgano, sin embargo, le recuerdo que la necesidad y la

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

urgencia por otorgar el debido proceso a los empresarios involucrados privó. El amparo jurídico del proceso de contratación se expondrá más adelante y el expediente administrativo de contratación, se le entregará junto con la presente contestación. Eso sin tomar en cuenta la gran preocupación que tiene la mayoría de los concejales del Concejo Municipal de Distrito porque esta situación se clarifique desde el punto de vista legal, más allá de la eventual responsabilidad penal de todos los involucrados en ejecución y firma del convenio dicho.

Por último, el punto ocho refiere a que el proceso de contratación debe ser autorizado por la Contraloría, lo cual no es necesario, dada la urgencia en la contratación misma. No omito manifestar que las modificaciones presupuestarias para la contratación se realizarán a lo interno de la institución, con base en lo expuesto y a lo que dispone el artículo 139 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, tal cual se expondrá más a fondo líneas adelante.

Los conceptos de urgencia y necesidad es lo que se conoce en derecho administrativo como conceptos jurídicos indeterminados, no se puede obviar que la conducta administrativa a través de normas jurídicas se puede realizar de distintas maneras y una de ellas es la técnica del concepto jurídico indeterminado, en los cuales, la ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos. Doctrinariamente los conceptos jurídicos indeterminados se entenderán como aquellos que “por su referencia a la realidad ... la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación o determinación rigurosas, pero en todo caso es manifiesto que se está refiriendo a un supuesto de la realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de la aplicación; pero al estar refiriéndose a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, es claro que la aplicación de tales conceptos o la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución” (De Enterría y Fernández, Cap. VIII, Pág. 448 y 449).

Lo esencial dirá De Enterría y Fernández de los conceptos jurídicos indeterminados es la misma indeterminación del enunciado lo cual no se debe de traducir en una indeterminación de las aplicaciones del mismo, las cuales sólo permiten una única solución en cada caso, por ello de acuerdo a todo lo expuesto, es que la necesidad y urgencia imperaron en la contratación del abogado, nunca al margen de la ley a criterio de la suscrita, ya que esta actuación se encuentra amparada en los artículos del 133 al 136 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, y concretamente el artículo 139 inciso f de dicho cuerpo normativo, el cual expone literalmente.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

f) Atención urgente de gestiones judiciales: La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para la tramitación del asunto. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudir al procedimiento ordinario correspondiente.

Con respecto a lo expuesto, si bien la literalidad de la norma expresa gestiones judiciales, ya la misma Contraloría General de la República, ha definido la línea de interpretación en que refiere a la contratación de servicios profesionales en derecho para atender gestiones que sean urgentes y respecto de las cuales la Administración no cuente con personal capacitado para ello, en las cuales esté de por medio la protección y defensa de los intereses y bienes públicos. Además, no debe tratarse de necesidades de carácter permanente, por ejemplo, que deberían atender los respectivos abogados de planta, sino de servicios ocasionales que estén referidos a un objeto específico. Así entonces tenemos como ejemplo, la atención de un informe que deba rendirse con ocasión de la interposición de un recurso de amparo o bien, la atención de una gestión judicial en un plazo muy corto en el cual no da tiempo de realizar una licitación para contratar un abogado especialista en una materia en particular de la cual no se cuenta con abogados especialistas en la institución, como derechos de autor, materia constitucional o administrativa. Si bien la gestión del órgano director es administrativa, el asunto que nos ocupa es perfectamente posible que se judicialice, por lo tanto, en virtud del principio de **hermenéutica jurídica** se admite la aplicación al caso concreto.

Se deja absolutamente claro a su persona, que el nombramiento del abogado asignado tampoco se trata de un acto discrecional, sino más bien de un acto cuyos motivos fueron la urgencia, la necesidad y la tutela de la legalidad dirigida a la determinación de una eventual invasión a la zona pública en la zona marítimo terrestre y la determinación de si el ente competente para otorgar el permiso de uso tal cual fue dado, es o no el Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

En cuanto a la distinción entre discrecionalidad, concepto jurídico indeterminado y laguna legal se debe decir en el caso de los conceptos jurídicos indeterminados, es un concepto usado por la ley cuyo objeto no admite determinación precisa (por ejemplo, justo precio, urgencia, necesidad). Ante un concepto jurídico indeterminado se plantea un problema de interpretación: no existen varias soluciones justas, sino una sola, a la que hay que llegar interpretando el caso concreto. Por ejemplo, en la expropiación el precio será justo o injusto en cada caso concreto, pero no cabe mantener que existen

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

varios precios justos. O bien en nuestro caso concreto, es legal o no el uso de suelo otorgado. Hay una laguna legal cuando una norma no prevé un supuesto concreto. En tal caso se plantea otro problema de interpretación y de integración de la norma, mediante la analogía o la aplicación de los Principios Generales del Derecho. Por el contrario, ante la potestad discrecional la Administración se encuentra ante varias posibilidades, todas ellas justas, entre las que puede libremente elegir, caso que como se dijo no es el palpable.

Esperando a ver solventado su consulta se depide,

Sidney Sánchez Ordóñez.
Intendenta Municipal.

14.- SE CONOCE PROPUESTA PROYECTO DE LEY “CREACIÓN DEL CANTON PAQUERA, CANTON XIII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS- MARCO VINICIO REDONDO QUIROS- DIPUTADO. (Consta en expediente de correspondencia #151-2018)

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA COMISION DE JURIDICOS, para que estudie y de sus recomendaciones.

(ASI INICIA CON LA PORTADA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL CANTÓN PAQUERA, CANTÓN XIII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

**MARCO VINICIO REDONDO QUIRÓS
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N°

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

COMENTARIOS REALIZADOS:

Menciona la señora Sidney Sánchez Ordóñez- Intendenta Municipal: para que quede en actas esa es la respuesta que yo le di al señor Mellado, donde el aquí y delante de todos ustedes me pidió verdad, que le diera un informe de todo eso. El miércoles pasado antes de la sesión, con Donald le mandé el documento y no lo quería recibir, tuve que llamar a algunos regidores para que me sirvieran de testigos porque el señor Mellado no quería recibir el documento, no lo quería recibir, que quede en el acta, que quese asentado de que me lo recibió, pero no lo quería recibir.

-Agrega la Asesora Legal: No me refiero al recurso. También la Procuraduría nos está obligando a hacer un órgano director que ese era mi fin, o sea ya o se hacer o se incurriría en un error. Entonces ahora aun más hay urgencia y necesidad, más urgencia de que el proceso camine, ojalá los de la Isla estén deseosos del Órgano Director, y que avance esto.

15.- SE CONOCE DOCUMENTO OFICIO 05558- DFOE-DL-0409, 23 de Abril, 2018 de: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA dirigido a: Randall Chavarría Matarrita-Alcalde Municipal –Municipalidad de Puntarenas. ASUNTO: Emisión de criterio solicitado por la Municipalidad de Puntarenas en relación con la eventual transferencia de recursos de la Ley N°. 8114 a los Concejos Municipales de Distrito de saldos de liquidación de los años 2014 y 2015. (Se consigna en el acta:)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase

al oficio N.º **05558**

23 de abril, 2018
DFOE-DL-0409

Señor
Randall Chavarría Matarrita
Alcalde Municipal
alcaldia@municipalidades.go.cr;
alcaldia.municipalidades@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Estimado señor:

Asunto: *Emisión de criterio solicitado por la Municipalidad de Puntarenas en relación con la eventual transferencia de recursos de la Ley N.º 8114 a los Concejos Municipales de Distrito de saldos de liquidación de los años 2014 y 2015.*

Se procede a dar respuesta a la consulta efectuada en el oficio N.º MP-AM-OF-0427-3-2018 de 6 de marzo de 2018, en el que se solicita el criterio de la Contraloría General sobre la procedencia de transferir saldos de las liquidaciones presupuestarias de la municipalidad de los años 2014 y 2015 de recursos de la Ley N.º 8114 a los concejos municipales de distrito (CMD).

Es oportuno señalar que por incumplirse algunos requisitos para el trámite de la consulta, se realizó la prevención pertinente mediante el oficio N.º 4167 (DJ-0323-2018) del 19 de marzo del año en curso. La respuesta se brindó con el oficio N.º MP-AM-OF-0558-3-18 del 22 siguiente.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Como motivo de la consulta lo único que se manifiesta es que se presenta en aras de prevalecer una relación correcta en la Administración de Fondos Públicos.

Por otra parte, a la consulta se adjuntó el criterio legal (oficio N.º MP-SJ-CL-001-02-2018 de 8 de febrero del 2018) externado por el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad. Criterio en el que básicamente se indica que *no existen elementos suficientes que permita o autorice a la municipalidad del cantón central de Puntarenas erogar los recursos reclamados de los años 2014-2015, cuando la ley especial expresamente no lo indica, así como la ausencia de reglamento que expresamente así lo disponga.*

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

DFOE-DL-0409

2

23 de abril, 2018

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, señalamos que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica¹ y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República² (*Reglamento de Consultas*).

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.

b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley N.º 7428.

Ahora bien, por cumplir la presente consulta con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones, mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis sobre la legalidad de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En primer término, es necesario considerar que en nuestro medio existe un cuerpo normativo que regula lo concerniente a los concejos municipales de distrito, esto es que mediante la ley N.º 8173³ se emitió la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, texto que a la fecha ha sufrido varias reformas.

Ahora bien, para responder la consulta que nos ocupa es pertinente hacer entre otros ejercicios la relación entre la ley citada y lo correspondiente en la ley N.º 8114⁴ y sus reformas. Acción que se observa no fue considerada en el criterio legal que adjuntan y que quizá se convierte en la razón principal para llegar en esta oportunidad a una conclusión diferente a la contenida en el criterio emitido para el trámite de la consulta.

¹ Ley N.º 7428 de 4 de setiembre de 1994.

² Resolución N.º R-DC-197-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 de 20 de diciembre de 2011.

³ De 10 de enero de 2002.

⁴ De 09 de julio de 2001.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

DFOE-DL-0409

3

23 de abril, 2018

En ese sentido, se debe tener presente que en el párrafo tercero del artículo 9 de la ley N.º 8173, se establece que: *En las participaciones por ley de las municipalidades en el producto de impuestos nacionales se entenderá que los concejos participan directa y proporcionalmente, según los parámetros de reparto de la misma ley o su reglamento.* Lo anterior implica sin lugar a duda que de los recursos de la ley N.º 8114, una parte de ellos les corresponde a los CMD.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que con respecto a los recursos provenientes de la ley N.º 8114 y en lo que corresponde a los CMD, se presentan dos posibilidades para concretar su ejecución: 1. Que vía convenio con la municipalidad (art. 4, Ley N.º 8173), esta se encargue de la ejecución, o bien, 2. Que se transfieran los recursos que corresponden a los CMD y que estos asuman la ejecución por los medios que resulten procedentes.

Las mencionadas posibilidades surgen, la primera según se dijo con fundamento en el artículo 4 de la ley N.º 8173 y la segunda, tiene lugar al valorar el contenido del numeral 9 ibídem, donde el legislador estableció que los CMD percibieran directamente algunos ingresos y además, que por su aplicación les corresponde —como se indicó supra— recursos de la Ley N.º 8114; no determinándose para el caso de interés que existan razones o limitantes de relevancia para que eso mismo no suceda cuando se trata de los recursos de esa ley.

Ahora bien, es claro que a partir de la vigencia (1º de enero de 2016) de la ley N.º 9329 —que reformó la Ley N.º 8114—, en el numeral 7 se especificó y reafirmó el eventual traslado a los CMD que ya operaba de esos recursos. Estableciéndose en esta oportunidad de manera expresa para las municipalidades que cuentan con CMD que sobre ese particular recae la obligación para asignarles y transferirles la parte que les corresponde a esos órganos.

No obstante, se estima que queda abierta la posibilidad para que se aplique con fundamento en el numeral 4 de la Ley N.º 8173 citado, algún convenio que se llegue a formalizar sobre la ejecución de los recursos en mención.

Por otra parte, considerando en general lo divulgado en los medios de comunicación en cuanto a la necesidad de mejorar la red vial y la falta de recursos para ese fin, llama la atención que en la Municipalidad de Puntarenas a la fecha existan saldos de liquidación de los años 2014 y 2015, recursos que precisamente tienen como destino específico la atención de la red vial cantonal (en el caso concreto la red vial a cargo en primera instancia del CMD) y que no se hayan invertido como se debe, afectándose los intereses de los vecinos que transitan por esas vías.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

DFOE-DL-0409

4

23 de abril, 2018

Finalmente, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que imperan en el uso de los escasos recursos públicos, corresponde que esa administración de inmediato tome las medidas del caso en coordinación con los CMD con el fin de que se agilice y racionalice la ejecución de los recursos en comentario.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con la normativa citada y los comentarios expuestos, es criterio del Órgano Contralor que desde antes de la reforma que se introdujo con la ley N.º 9329 a la ley N.º 8114, las municipalidades que en su estructura cuentan con CMD podían transferirles los recursos que les correspondían en aplicación de los criterios de asignación definidos en ese cuerpo legal.

En consecuencia, de haber recursos como saldos de liquidación presupuestaria de los años 2014 y 2015 con origen en la ley N.º 8114 y que corresponden a los CMD y de no estar vigentes convenios que lleven a que sea la municipalidad quien los ejecute, bien podrían transferirse a los CMD.

Finalmente, le informamos que en el sitio web www.cgr.go.cr está disponible el Sistema de la Potestad Consultiva, que puede utilizar y que es un medio para brindarle un servicio oportuno y eficiente en la atención de futuras consultas.

Atentamente,

VIVIAN GARBANZO
NAVARRO (FIRMA)

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



DIDIER MORA
RETANA (FIRMA)

Dídir Mora Retana
Fiscalizador

FARM/zwc

ce Sra. Marielos Marchena Hernández, Secretaria Municipal marielosm93@gmail.com
Sra. Cinthya Rodríguez Quesada, Intendente CMD de Cóbano municobano.intendente@gmail.com
Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente CMD de Lepanto intendente@concejolepanto.go.cr
Sr. José Francisco Vargas Leitón, Intendente CMD de Monteverde intendente@monteverde.go.cr
Sra. Sidney Sánchez Ordóñez, Intendente CMD de Paquera intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr
Archivo Central

NI 6559, 7266, 8229 (2018)

G 2018001472-2

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE ABRIL 2018

No.151-2018

COMENTARIOS REALIZADOS:

Menciona la señora Intendenta Municipal: eso fue a raíz de una consulta que hicimos las Intendencias de Lepanto, Paquera y Cóbano. El miércoles pasado nosotros las Intendencias andábamos en la Contraloría, y realizamos las consultas de esos recursos de años anteriores, la idea es que el acuerdo de intendencias, de Paquera, Lepanto, Cóbano, Monteverde, lo que hablamos con Cinthia y los otros, en un futuro buscar un abogado para los cuatro y reclamar todas esas platas.

Indica el Presidente Municipal: que se traslade a Comisión de Jurídicos, para que estudien esa posibilidad.

Recordarles a los compañeros Concejales que ya en los correos les están enviando las claves para que realicen las declaraciones juradas ante Contraloría, y las puedan hacer con tiempo, no lo dejen para el final, para que lo tomen en cuenta, tal vez la otra semana vienen y se reúnen con la señora Iris para que puedan llenar las declaraciones.

Se cierra la sesión al ser las doce horas y treinta minutos.

Eduardo González Sánchez
Presidente Municipal

Lidieth Angulo Fernández
Secretaria del Concejo

Laf.